

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CONDICIÓN 12 DEL TÍTULO DEL CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, OTORGADO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo el "LFTR"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), mismos que fueron modificados a través del "*Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal*

de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de mayo de 2017.

- V. **Transición de los permisos al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto, en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de junio de 2016, aprobó la resolución contenida en el acuerdo P/IFT/160616/318 por medio de la cual autorizó la transición de 69 (sesenta y nueve) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, entre las cuales se encuentra la concesión para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.3 MHz con distintivo de llamada XHUDO-FM en Los Mochis, Sinaloa y la concesión única, ambas de uso público, otorgadas a favor de la Universidad Autónoma de Occidente (en lo sucesivo la “UAdeO”), mismas que fueron notificadas al concesionario el pasado 05 de abril de 2017.
- VI. **Solicitud de acreditación de la condición 12 del título de concesión.** Con escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 04 de octubre de 2017 (en lo sucesivo la “solicitud de acreditación”), el Lic. Jesús Francisco Zúñiga Fierro en su carácter de representante legal de la UAdeO, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público (en lo sucesivo “título de concesión”) referido en el antecedente V de la presente resolución.
- VII. **Alcance a la solicitud de acreditación de la condición 12 del título de concesión.** La UAdeO a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 09 de mayo de 2018, presentó en alcance a su solicitud de acreditación la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, aprobada por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en su Decreto 376 publicada el 21 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, mediante la cual, la Universidad de Occidente cambia su régimen legal de organismo del Estado a institución de educación pública descentralizada del Estado denominada ahora como Universidad Autónoma de Occidente.
- VIII. **Primer requerimiento de información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1110/2018 de fecha 21 de mayo de 2018, notificado legalmente al solicitante el 20 de junio del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a la UAdeO información complementaria a la solicitud de acreditación para

documentar el cumplimiento de la obligación contenida en la condición 12 de su título de concesión, respecto de los mecanismos que aseguren la aplicación de los principios indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR.

- IX. **Atención al primer requerimiento de información.** La UAdeO mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 30 de julio de 2018, presentó información para dar observancia al primer requerimiento de información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el antecedente que precede.
- X. **Alcance al primer requerimiento de información** La UAdeO por medio del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 10 de octubre de 2018, presentó información para dar observancia al primer requerimiento de información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado en la condición 12 del título de concesión referido en el antecedente que precede.
- XI. **Segundo requerimiento de información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2669/2018 de fecha 09 de octubre de 2018 y notificado legalmente el 17 de octubre del mismo año, la UCS requirió por segunda ocasión a la UAdeO para que presentara información adicional con la cual se permitiera tener debidamente integrado su expediente de cumplimiento de los mecanismos que aseguren la aplicación de los principios indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la LFTR.
- XII. **Atención al segundo requerimiento de información.** La UAdeO mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2018 presentó a través de la oficialía de partes de este Instituto, información y documentación con la que pretendió dar cabal cumplimiento al requerimiento de información antes indicado, a fin de que su expediente se encuentre debidamente integrado.
- XIII. **Alcances al segundo requerimiento de información.** Con escritos presentados ante este Instituto el 01, 09 de noviembre y 3 de diciembre de 2018, la UAdeO, a través de su representante legal, presentó información adicional para dar cumplimiento al segundo requerimiento.

En virtud de los antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la condición 12 del título de concesión otorgado con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

"Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los Órganos de la Ciudad de México, los Municipios, los Órganos Constitucionales Autónomos y las Instituciones de Educación Superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los Órganos de la Ciudad de México, los Municipios, los Órganos Constitucionales Autónomos y las Instituciones de Educación Superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontró vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que correspondió dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. (...)

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

(Énfasis añadido)

Lo anterior, debió cumplirse dentro de plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos

del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8...

(...)

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación motivará la revocación de la concesión involucrada, atento a lo dispuesto por la condición 12 del título de concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, notificados por este Instituto el pasado 05 de abril de 2017; condición que establece de manera textual lo siguiente:

“(…)

12 Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

(…)”

De la lectura de la condición antes transcrita se desprende que el permisionario UAdeO al transitar al régimen de concesión de la Ley para uso público, quedó obligado mediante el título de concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

TERCERO. Análisis de la solicitud de acreditación de la condición 12 del título de concesión. En lo concerniente a la oportunidad o momento de la presentación de la solicitud de acreditación, remitida por la UAdeO, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los seis meses conferido en la condición 12 del título de concesión referido en el antecedente VI de la presente resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por la UAdeO, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. En términos de lo dispuesto en Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente (en lo sucesivo la "Ley Orgánica"), aprobada por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en su Decreto 376 publicada el 21 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, en sus artículos 1, 2 y 5¹, se advierte que la UAdeO es una institución de educación pública descentralizada del Estado, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propios, cuyos objetos primordiales es impartir educación superior y cursos de actualización y especialización, realizar investigación científica, humanística y tecnológica conforme a los problemas y necesidades del Estado de Sinaloa y del país, promover actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural, promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad, entre otros que contribuyan a la independencia y al desarrollo integral del Estado y de la Nación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica, la UAdeO cuenta con un consejo universitario el cual se desempeña como la autoridad máxima de la Institución, teniendo a su cargo, entre otras, las facultades para expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento de la Universidad y crear, modificar o suprimir a propuesta del rector la organización académica, que se requiera para el cumplimiento del objeto de la Universidad, de igual forma conforme a lo establecido en el artículo 64 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Occidente² (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico de la UAdeO") esta autoridad podrá integrar comisiones de carácter permanente o transitorio que se requieran para el tratamiento de asuntos específicos.

Al respecto, el consejo universitario de la UAdeO con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, de su estación de radio concesionada, establecidos en el segundo párrafo

¹ "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente" publicada el 21 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, disponible para su consulta en la página electrónica <http://www.uadeo.mx/portal/legislacion/ley-organica.pdf>

² "Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Occidente" aprobado en la Primera Sesión del Consejo Universitario celebrada el 25 de abril de 2018 disponible para su consulta en la página electrónica <http://www.uadeo.mx/portal/legislacion/estatuto-organico-uadeo.pdf>

del artículo 86 de la Ley, en su Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2018, aprobó por unanimidad de votos los "Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Occidente"³ (en lo sucesivo los "Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana"), el cual instituye en su artículo 7 la integración de una "Comisión para la elección de Consejeros de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Occidente" (en lo sucesivo la "comisión para elección del consejo ciudadano") facultada para revisar y analizar que los perfiles de los aspirantes cumplan con los requisitos para ser consejero, así como seleccionar a los integrantes del consejo de participación ciudadana de radio y televisión de la UAdeO, la cual estaría conformada por 4 (cuatro) consejeros universitarios:

- Dra. Gisela Cota Yucupicio. - Presidente de Comisión de Planes y Programas de Estudios
- Dr. Alfonso Páez Álvarez. - Presidente de Comisión de Legislación
- M.C. Alán Rivera Serrano. - Presidente de Comisión de Equivalencias y Revalidación de Estudios
- Dra. Fridzia Izaguirre Díaz de León. - Presidente Comisión Honor y Justicia

De igual forma, en los Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana se establecieron las reglas para la conformación e integración de un órgano plural de consulta denominado consejo de participación ciudadana de radio y televisión de la universidad autónoma de Occidente (en lo sucesivo el "consejo ciudadano de la UAdeO"), tales como: **(i)** que su conformación se realizará mediante una convocatoria pública y abierta en la que se señalarán los requisitos para ser parte del consejo ciudadano de la UAdeO, misma que será publicada en la página; **(ii)** que el consejo ciudadano de la UAdeO estará conformado por nueve consejeros que participaran con carácter honorífico y quienes durarán en su encargo tres años no prorrogables **(iii)** que los consejeros ciudadanos de la UAdeO serán elegidos por una comisión integrante del consejo universitario; y **(iv)** que el consejo ciudadano de la UAdeO estará facultado entre otras, para proponer al consejo universitario de la UAdeO los criterios que deberá seguir Radio UAdeO para asegurar una independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva; las garantías de participación ciudadana a fin de atender inquietudes y propuestas de las audiencias y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para su aprobación y publicación. Para mayor referencia se transcriben a continuación:

"(...)

³ "Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Occidente" aprobados por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 01 de junio de 2018, disponible para su consulta en la página <http://uadeo.mx/radio/images/archivos/transparencia/lineamientos.pdf>

Artículo 4. El Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO será un órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría en las acciones, políticas, programas y proyectos a desarrollarse por la radiodifusora, el cual fomentará la independencia editorial de la emisora de radio y el canal de televisión.

Artículo 5. El objetivo del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO será el de garantizar la libertad editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mediante la propuesta, vigilancia y acompañamiento de las acciones, políticas, programas y proyectos de Radio UADEO, así como dirimir conflictos que pudieran presentarse como consecuencia de su funcionamiento en la diversidad, en expresiones e ideas.

Artículo 6. El Consejo Ciudadano de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO contará con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer criterios que deberá seguir Radio y Televisión de UADEO para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
- II. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de Radio y Televisión de UADEO, y promuevan la difusión de la cultura, la ciencia, el arte y el extensionismo a favor de la sociedad;
- III. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos de Radio y Televisión de UADEO.;
- IV. Presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad un informe anual de sus actividades;
- IV. Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
- V. Proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- VI. Emitir informes públicos de manera semestral ante el Consejo Universitario sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de Radio y Televisión de UADEO.
- VII. Dar seguimiento y evaluar periódicamente si la programación cumple los objetivos conforme al título de la concesión; y
- VIII. Las que determine el Consejo Universitario y las demás normas aplicables.

Artículo 7. El Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO se integrará por nueve consejeros que serán designados por una Comisión integrante del Consejo Universitario. Dicha Comisión estará formada por los Presidentes de las Comisiones De Planes y Programas de Estudio, De Legislación, De Equivalencias y Revalidación de Estudios y De Honor y Justicia. Las funciones de dicha comisión será la de revisar y analizar que los perfiles de los aspirantes cumplan con los requisitos para ser consejero.

Durarán en su encargo durante 3 años no prorrogables, de entre los cuales se elegirá un Presidente y Secretario.

Los cargos serán honoríficos y no generan relación laboral con Radio y Televisión de UADEO y la Universidad Autónoma de Occidente.

(...)

Artículo 9. El procedimiento para la elección y designación de los Consejeros Ciudadanos será el siguiente:

- I. La Rectora de la Universidad Autónoma de Occidente emitirá la convocatoria pública y abierta para las y los interesados en formar parte del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO, la cual deberá contener

las bases, requisitos y procedimientos para la elección y selección de los Consejeros Ciudadanos; su difusión será a través de la página oficial de UADEO www.uadeo.mx (...)"

En virtud de lo anterior, en esa misma sesión, el consejo universitario de la UAdeO aprobó la "convocatoria para la selección de los integrantes del consejo de participación ciudadana de radio y televisión de la Universidad Autónoma de Occidente", (en lo sucesivo "convocatoria") por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 fracción I de los Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana, la rectora de la UAdeO quien funge como presidenta del consejo universitario en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica, emitió dicha convocatoria, la cual fue publicada el 07 de junio de 2018, en la página de internet www.uadeo.mx, cuya vigencia inició el día de su publicación y terminó hasta el 14 de junio del mismo año, estableciendo en sus bases lo siguiente:

"(...)

En concordancia con lo dispuesto por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO, se constituirá con la finalidad de asegurar la independencia editorial, la participación ciudadana, así como la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en la difusión de contenidos de la transmisión de la estación de radio con distintivo de llamada XHUDO-FM de uso público, que opera en Los Mochis, Sinaloa; así como las demás concesiones que pueda obtener en lo futuro para prestar el servicio de radiodifusión. La Universidad Autónoma de Occidente, ha previsto la integración del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO conforme a las disposiciones de ley y acuerdos tomados por el Consejo Universitario que determinó las siguientes características para este:

- 1.- Será un órgano de la Universidad Autónoma de Occidente, colegiado, plural e independiente.*
- 2. Se integrará por 9 consejeros electos, mediante convocatoria pública, aprobada por conducto del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Occidente.*
- 3.- Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo por tres años no prorrogables; el cargo será honorífico y elegirán entre ellos al Presidente, al Secretario y al Vocal del Consejo.*

REQUISITOS

Los aspirantes a Consejeros Ciudadanos de Radio y Televisión de UADEO deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y contar con el pleno uso de sus derechos al momento de su postulación;*
- II. Tener su domicilio en el Estado de Sinaloa;*
- III. Contar preferentemente con conocimientos y reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones, por lo menos durante los últimos tres años previos a la manifestación de su intención para ser consejero;*

IV. *Tener independencia y capacidad de decisión, así como visión e iniciativa para cumplir con la finalidad del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de la UADEO;*

V. *No ser trabajador directivo, administrativo, académico o alumno de la Universidad Autónoma de Occidente, ni haberlo sido en los últimos 2 años; y,*

VI. *No ser funcionario público en ninguno de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), ni miembro de los órganos de dirección de algún partido o agrupación política, los últimos 2 años anteriores a su designación.*

PROCEDIMIENTO

La convocatoria pública se realiza con pertinencia y propiedad en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Occidente, siguiendo:

a) Emisión de una convocatoria pública.

b) Registro de aspirantes se realizará del día 11 al día 14 de junio del año 2018, en las oficinas de Radio de la Universidad Autónoma de Occidente, ubicadas en Boulevard Macario Gaxiola y Carretera Internacional, en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa; mediante la entrega de Curriculum vitae y carta de exposición de motivos para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO.

c) Se realizarán entrevistas de forma individual a los aspirantes, a partir del día 15 al día 19 de junio del año 2018, para efecto de que expresen los motivos para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO.

d) Evaluación de las postulaciones y selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO, por una Comisión integrante del Consejo Universitario de Universidad Autónoma de Occidente, por un período de cinco días hábiles posteriores a la conclusión de las entrevistas.

Para este proceso se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- Haber acreditado al 100% los requisitos señalados en la convocatoria.*
- Años de experiencia en medios de comunicación, se dará preferencia a quien tenga mayor número de años; en caso de que los interesados no tengan experiencia en los medios de comunicación, se considerará el grado académico y años de experiencia en su rama.*

- En caso de que dos o más personas se encuentren en igualdad de circunstancias, generando un empate, se dará preferencia a quien haya presentado primero su solicitud e integrado debidamente su expediente como aspirante.*

e) Publicación de los nombres de las personas seleccionadas como miembros del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión y su perfil profesional, en la página oficial de la Universidad Autónoma de Occidente, www.uadeo.mx.

f) Toma de protesta de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO y entrega de nombramientos.

(...)"

Una vez concluido el periodo de vigencia de la convocatoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción III de los Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana, la comisión para elección del consejo ciudadano en su reunión de fecha 20 de junio de 2018 evaluó las postulaciones de 9 (nueve) interesados en integrar el consejo ciudadano que acreditaron debidamente todos los requisitos formulados para tal efecto, los cuales se mencionan a continuación:

- I. Cindy Abigail Beltrán Sosa
- II. Víctor Manuel Franco Díaz
- III. Simón Varela Valenzuela
- IV. Ángeles de Jesús Vázquez Peñuelas
- V. Jorge Eduardo Aragón Campos
- VI. Arturo Ramos Ortiz
- VII. Benigno Guadalupe Corrales López
- VIII. José Alfredo Sánchez Grajeda
- IX. Verona Leticia Hernández Valenzuela

Luego entonces, la comisión para elección del consejo ciudadano deliberó sobre las candidaturas expuestas designando como integrantes del consejo ciudadano a los C.C. Cindy Abigail Beltrán Sosa, Víctor Manuel Franco Díaz, Simón Varela Valenzuela, Ángeles de Jesús Vázquez Peñuelas, Jorge Eduardo Aragón Campos, Arturo Ramos Ortiz, Benigno Guadalupe Corrales López, José Alfredo Sánchez Grajeda y Verona Leticia Hernández Valenzuela por haber satisfecho los requisitos establecidos en la Convocatoria relativos a: **i)** ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad y contar con el pleno uso de sus derechos al momento de su postulación, **ii)** tener su domicilio en el Estado de Sinaloa, **iii)** contar preferentemente con conocimientos y reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones, por lo menos durante los últimos tres años previos a la manifestación de su intención para ser consejero, **iv)** tener independencia y capacidad de decisión, así como visión e iniciativa para cumplir con la finalidad del consejo de participación ciudadana de radio y televisión de la UAdeO, **v)** no ser trabajador directivo, administrativo, académico o alumno de la UAdeO, ni haberlo sido en los últimos 2 años; y, **vi)** no ser funcionario público en ninguno de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), ni miembro de los órganos de dirección de algún partido o agrupación política, los últimos 2 años anteriores a su designación, lo cual fue hecho del conocimiento de los consejeros ciudadanos electos.

Ahora bien, conforme a las bases de la convocatoria, específicamente en el apartado de "procedimiento" inciso e), se publicó el día 21 de junio de 2018 en su página web www.uadeo.mx la lista de las personas seleccionadas como miembros del consejo ciudadano.

Posteriormente, acorde al artículo 9 fracción VI de los Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana, la rectora de la UAdeO en su calidad de presidenta del consejo universitario expidió los nombramientos con fecha 22 de junio de 2018, para notificar a los consejeros ciudadanos electos de su designación.

Acto seguido, en la Segunda Sesión Ordinaria del consejo universitario de fecha 5 de julio de 2018, se puso a consideración el dictamen de la comisión para elección del consejo ciudadano referente al proceso de selección de los consejeros ciudadanos aprobándose por unanimidad dicho dictamen; asimismo en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 21 fracción I, 26, 31 fracción I y III de la Ley Orgánica y con fundamento en el artículo 9 fracción VII de los Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana, la rectora de la UAdeO, en su calidad de presidenta del consejo universitario tomó protesta a los consejeros de participación ciudadana, respecto de los cargos que les fueron encomendados.

De manera que, una vez conformado el Consejo Ciudadano y contando con la presencia de 7 (siete) de sus integrantes, se llevó a cabo su Primera Sesión Ordinaria el día 11 de julio de 2018, en la cual se realizaron las designaciones de los cargos que éstos desempeñan, teniéndose por instalado y operando al Consejo Ciudadano como a continuación se señala:

- I. Víctor Manuel Franco Díaz. - Presidente.
- II. Verónica Leticia Hernández Valenzuela. - Secretaria.
- III. Cindy Abigail Beltrán Sosa
- IV. Simón Varela Valenzuela
- V. Ángeles de Jesús Vázquez Peñuelas
- VI. Jorge Eduardo Aragón Campos
- VII. Arturo Ramos Ortiz
- VIII. Benigno Guadalupe Corrales López
- IX. José Alfredo Sánchez Grajeda

Ahora bien, por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al consejo ciudadano instituidas en los Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana, se advierte de manera categórica que dicho consejo será el órgano de plural de consulta, que atenderá a la vocación de Radio UAdeO en su funcionamiento, a efecto de lograr la independencia editorial, participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, teniendo la facultad de opinar y asesorar en las acciones políticas, programas y proyectos que desarrolle la emisora de radio, así como las que se enuncian a continuación:

"(...)

Artículo 6. El Consejo Ciudadano de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de UADEO contará con las atribuciones siguientes:

IX. Proponer criterios que deberá seguir Radio y Televisión de UADEO para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;

- X. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de Radio y Televisión de UADEO, y promuevan la difusión de la cultura, la ciencia, el arte y el extensionismo a favor de la sociedad;
 - XI. Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos de Radio y Televisión de UADEO.;
 - IV. Presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad un informe anual de sus actividades;
 - XII. Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
 - XIII. Proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
 - XIV. Emitir informes públicos de manera semestral ante el Consejo Universitario sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de Radio y Televisión de UADEO.
 - XV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente si la programación cumple los objetivos conforme al título de la concesión; y
 - XVI. Las que determine el Consejo Universitario y las demás normas aplicables.
- (...)"

En esa tesitura, el consejo ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir Radio UAdeO para asegurar independencia y una política editorial imparcial y objetiva, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en su Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, analizó, discutió y validó los documentos normativos denominados **"MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES"**, **"MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL"** y **"MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**; mismos que fueron aprobados por el consejo universitario de la UAdeO en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2018.

Como quedó señalado, el consejo universitario de la UAdeO aprobó entre otros, el documento denominado **"MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL"** el cual se considera adecuado para garantizar el principio de independencia editorial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales se avocan a la exigencia de contenidos de calidad para su audiencia, realizando una escrupulosa revisión de los contenidos para cumplir con los más rigurosos estándares de calidad, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)

1. Respeto y apego en la producción y transmisión de programas, a los derechos con relación a la libertad de expresión y acceso a la información que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellos instrumentos internacionales que se refieren al caso firmados por el Ejecutivo Federal.

2. *Aplicar en todo momento una política editorial imparcial, siempre apegada a la verdad y a la pluralidad de ideas, en cada uno de los programas y producciones en general que se realicen, garantizando así el carácter de uso público.*
 3. *Garantizar a las audiencias el derecho de réplica en términos de la legislación aplicable.*
 4. *Al ser una concesión de uso público, no se podrá utilizar la(s) frecuencia(s) para atender intereses particulares o de grupos específicos.*
 5. *Difundir en el portal electrónico, el código de ética de la estación de radio con distintivo de llamada XHUDO-FM y en su caso de las demás concesiones en materia de radiodifusión que llegue a obtener la Universidad Autónoma de Occidente, para que de esta forma las audiencias conozcan los principios que rigen a la estación.*
 6. *Realizar actividades de formación de las audiencias, dándoles a conocer sus propios derechos como radioescuchas.*
 7. *Difundir los objetivos de la estación, así como su misión, visión y proyectos a realizarse a corto, mediano y largo plazo.*
 8. *Determinar acciones de revisión y evaluación de las producciones radiofónicas actuales y futuras propuestas en materia, en lo que se refiere a contenidos.*
 9. *Revisar y en su caso, ajustar los contenidos de las transmisiones con las propuestas que realice el Consejo de Participación Ciudadana de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Occidente.*
- (...)"

Del análisis a los criterios y principios que fueron propuestos por el consejo ciudadano y aprobados por el consejo universitario de dicha Institución en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2018, puede concluirse que es a través de éstos que Radio UAdeO se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por dar un tratamiento informado, científico, estético y analítico de los contenidos que transmita, así como un modelo de comunicación apegado a la pluralidad ideológica, al derecho a la información, a la libertad de expresión y al uso creativo del lenguaje radiofónico.

En ese sentido, los **"MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL"**, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAdeO cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

B. Autonomía de gestión financiera. La UAdeO es una institución de educación pública descentralizada del Estado de Sinaloa con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía en su régimen jurídico, administrativo y económico; el cual para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones y facultades, cuenta con un patrimonio constituido por los ingresos ordinarios y extraordinarios que obtenga por los subsidios y

participaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como de instituciones públicas y privadas, bienes muebles, inmuebles, valores de su propiedad, ingresos provenientes de los servicios que preste, actividades y trabajos que realice, legados, donaciones, aportaciones que le hagan, fideicomisos que se contribuyan en su favor, intereses, dividendos, rentas, intereses, productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales, derechos de autor y de propiedad industrial, bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 1 y 7 de Ley Orgánica.

Al respecto, el presupuesto de egresos del Estado de Sinaloa para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, publicados el 13 de diciembre de 2016 y 29 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, previó para la UAdeO una asignación presupuestal de \$286,192,420 (doscientos ochenta y seis millones, ciento noventa y dos mil, cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)⁴ para 2017 y \$537,562,336 (quinientos treinta y siete millones, quinientos sesenta dos mil, trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)⁵ para el 2018.

Como resultado de lo anterior, la UAdeO manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace, que el presupuesto correspondiente a la Dirección de Radio Universidad de Occidente con la que garantiza la operación de la estación de radio XHUDO en los ejercicios fiscales 2017 y 2018 es de \$1,200,000 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)⁶ respectivamente.

Por lo anterior, se considera que la UAdeO garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que el organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que la UAdeO acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

⁴ "Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2016" página 80, el cual podrá ser consultado en la página electrónica <http://laipsinaloa.gob.mx/images/leyes/archivos/pdf/LEY%20DE%20INGRESOS%20Y%20PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS.pdf>

⁵ "Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2017" páginas 47, 63, 93, 115, 162, 180, 208, 226, 287 y 291, el cual podrá ser consultado en la página electrónica <https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/2/pt-liype2018-Tomo%20II.pdf>

⁶ "Presupuesto de la Dirección de Radio Universidad de Occidente para el manejo y operación de la estación de radio XHUDO para el Ejercicio Fiscal 2018" podrá ser consultado en la siguiente página electrónica <http://udo.mx/radio/images/archivos/transparencia/Presupuesto-RadioUAdeO.pdf>

C. Garantías de participación ciudadana. La UAdeO señala que tanto el consejo ciudadano como el defensor de sus audiencias, constituyen una instancia de participación para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, con el objeto de que colaboren con la emisora en la producción de contenidos de interés social, integrando no solo a su comunidad universitaria sino también, la participación de los investigadores, expertos, protagonistas y de todos aquellos que deseen aportar, discutir u orientar respecto a temas coyunturales que contribuyan a la construcción de la ciudadanía.

En ese sentido, el consejo ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana, en su Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, analizó, discutió y validó entre otros el documento normativo denominado **"MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, mismo que fue aprobado por el consejo universitario de la UAdeO en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

- 1. Establecer una colaboración y participación permanente entre el Consejo de Participación Ciudadana y la Defensora de las Audiencias.*
- 2. Proporcionar por parte de la Institución Educativa al Consejo de participación ciudadana y a la defensora de las audiencias, todas las facilidades para que alcancen el propósito de sus objetivos.*
- 3. Promover el derecho a la información pública que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones legales aplicables.*
- 4. Mantener una estrecha comunicación con las audiencias, a través de la señal que se genera en la banda de FM y en su caso, por medio de otros servicios de radiodifusión que se concesionen en favor de la Universidad, así como a través de las diversas redes sociales que maneje la radiodifusora.*
- 5. Atender por medio de los diversos mecanismos establecidos en tiempo y forma, las solicitudes que realicen las audiencias.*
- 6. Manifestar cabal respeto a las opiniones, críticas, sugerencias, quejas y solicitudes que expresen las audiencias, a través de los mecanismos establecidos, así como su atención respectiva.*
- 7. Realizar de estudios de análisis y de mercado apoyados en estudiantes de mercadotecnia para conocer la opinión de las audiencias en los que se refiere a la producción de programas y sus contenidos; dar a conocer los resultados para poder hacer propuestas de producciones radiofónicas.*
- 8. Establecer una vinculación con organismos que promuevan la cultura, la comunicación y las artes.*

9. *Elaborar un diagnóstico sobre el posicionamiento de la estación, donde el concesionario conviene los servicios de empresas que se dediquen a hacer estas mediciones.*

De la misma manera, la Dirección de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de Occidente, cuenta con los siguientes medios a través de los cuales la ciudadanía puede establecer contacto:

a. Vía telefónica al número 668 818 20 25 (línea directa en cabina)

Vía telefónica al número 668 816 10 00 ext. 4427 y 28

Vía telefónica al número 668 816 10 50 ext. 4427 y 28

b. WhatsApp: 668 150 58 38

c. Correo electrónico: radio@uado.mx

d. Página electrónica: www.uadeo.mx/radio

e. Facebook: perfil Radio UAdeO

f. Twitter: @radiouadeo

g. Estudios y oficinas: Blvd. Macario Gaxiola y Carretera Internacional. Los Mochis, Sinaloa.

A los comentarios y sugerencias de las audiencias a través de los medios anteriores se proponen los siguientes criterios para dar respuesta:

a) Vía telefónica y vía WhatsApp se dará respuesta inmediata si es un comentario. De tratarse de una solicitud, se turnará al área correspondiente para su respuesta en un plazo de 24 horas o si es el caso, se canalizará dicha solicitud al Defensor de Audiencias y se hará del conocimiento al Consejo de Participación Ciudadana.

b) Correo electrónico, página electrónica, Facebook y Twitter se marcará de recibido el mensaje en las primeras 24 horas de su recepción y se le dará respuesta en los siguientes 5 días hábiles o si es el caso se canalizará dicha solicitud al Defensor de Audiencias y se hará del conocimiento al Consejo de Participación Ciudadana. Sobre la opinión de las audiencias de los contenidos de la programación, todas serán debidamente consideradas y en el supuesto de que se tengan en un periodo de 30 días, 10 o más comentarios, quejas o sugerencias, acerca de determinado programa, éstas serán puestas a consideración del área de programación de la estación, para su análisis y determinación hacia el mismo.

(...)"

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el consejo ciudadano, buscan la constante participación de su audiencia en relación con el actuar de la propia radiodifusora, así como en producción de nuevos contenidos que giren en torno al rescate de las tradiciones mexicanas, el conocimiento general de otras culturas, la no discriminación, el cuidado de la salud, entre otros; facilitando dicha participación a través los medios telefónicos, electrónicos y presenciales, implementados para fortalecer un vínculo estrecho entre la Radio UAdeO y su audiencia.

Adicionalmente, la UAdeO asegurará la participación ciudadana mediante la figura de la defensoría de las audiencias, pues es a través ésta que se propiciará un espacio de diálogo directo entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente

estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del defensor de las audiencias y los **"MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"** al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos integrantes de la UAdeO, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas de Radio UAdeO, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del consejo ciudadano, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAdeO cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UAdeO manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace que, Radio UAdeO es dependiente de la Dirección de Radio Universidad de Occidente, por lo tanto, es la UAdeO la institución responsable de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Es por ello, que la UAdeO en el año 2017, creó un portal de transparencia que cumpliera con las nuevas disposiciones en dicha materia, específicamente por cuanto hace a las obligaciones comunes previstas en los artículos 95 y 100 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, información que se encuentra disponible en las siguientes páginas de internet <http://sistemas.udo.mx/sipot/inicio> y <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatad/Sinaloa/wo120492.pdf>

Por cuanto a los medios de acceso a la información, en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace manifestó que cualquier persona interesada podrá acceder a la información de Radio UAdeO a través del portal www.uadeo.mx/radio/ y ejercer su derecho de acceso a la información en el enlace <http://sistemas.udo.mx/sipot/inicio> o mediante la plataforma de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en la cual, el ciudadano podrá hacer cualquier consulta con relación a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas del concesionario.

Ahora bien, respecto al presupuesto otorgado a Radio UAdeO indicó que éste se encuentra público en la página de internet <http://udo.mx/radio/index.php/mnu-transparencia> particularmente en el apartado de "presupuesto operativo Radio UAdeO"

Por lo que respecta a la rendición de cuentas, se advierte que en términos de lo previsto en el artículo 109 del Estatuto Orgánico de la UAdeO cuenta con una "contraloría universitaria", la cual es una instancia de apoyo de rectoría y funge como un órgano interno de control, encargada de supervisar la correcta aplicación de los recursos a través de los lineamientos y políticas establecidas en la legislación universitaria, realizar las auditorías integrales que se requieran en alguna área específica de la Universidad, vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos patrimoniales de la Universidad para la consecución de su objeto, aplicar sanciones o medidas correctivas derivadas de auditorías internas y externas, realizar informes al rector, entre otras.

Adicionalmente, la Universidad se somete todos los años a vigilancia y auditoría que conforme a la Ley compete realizar al sector público por distintas instancias fiscalizadoras como: la Auditoría Superior del Estado y otras ordenadas por la Auditoría Superior de la Federación a través de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, así como auditorías externas practicadas por despachos contables externos contratados por la institución para dictaminar sobre el estado que guardan las finanzas universitarias.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UAdeO cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

E. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado "C. Garantías de participación ciudadana" del presente considerando, la UAdeO cuenta con un defensor de las audiencias, mismo que al igual que su consejo ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por Radio UAdeO, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Al respecto, la rectora de la UAdeO, en uso de la facultad que le otorgó el consejo universitario en la Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de junio de 2018, designó el 05 de julio de 2018 a Maraly Irasema Franco Salinas como defensora de las audiencias de Radio UAdeO, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número 29396 de fecha 04 de octubre de 2018⁷.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Radio UAdeO para la emisión y transmisión de sus contenidos y los cuales serán vigilados en todo momento por el defensor de las audiencias, estos fueron plasmados en el "Código de Ética", cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los integrantes y colaboradores de la UAdeO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto identificado con el número 028208 de fecha 23 de agosto de 2018⁸.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UAdeO cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

F. Opciones de financiamiento. La UAdeO manifestó en la solicitud de acreditación, así como en los diversos escritos en alcace, que el funcionamiento de la estación de radio con la que cuenta, opera con los recursos asignados al Dirección de Radio Universidad de Occidente, el cual proviene de los Ingresos Federales y Estatales, Ingresos Extraordinarios e Ingresos Propios referidos en apartado "B. Autonomía de gestión financiera" del presente considerando, sin embargo, refirió que a fin de consolidar las operaciones y actividades relacionadas con las concesiones de radio, están analizando el establecimiento de las opciones de financiamiento previstas en el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UAdeO garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

⁷Registro de inscripción de Maraly Irasema Franco Salinas como defensora de las audiencias de Radio UAdeO, bajo el número de folio 29396 de fecha 04 de octubre de 2018, disponible para su consulta en la página electrónica http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/29396_181022152633_8201.pdf

⁸ Registro de inscripción del Código de Ética de Radio UAdeO, bajo el número de folio 028208 de fecha 23 de agosto de 2018, disponible para su consulta en la siguiente página electrónica http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/28208_180905172704_5743.pdf

G. Pleno acceso a las tecnologías. La UAdeO refiere que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, estado a la vanguardia en la implementación de innovaciones tecnológicas, como ejemplo de ello refiere que cuenta con plataformas tecnológicas que brindan a la audiencia opciones y herramientas para interactuar y participar en un dialogo permanente, destacando Facebook (Radio UAdeO), Twitter (@radiouadeo) correo electrónico (www.uadeo.mx/radio), whats app (668 150 58 38), ofrece streaming en video a través de redes sociales e interactuando con los radioescuchas.

Asimismo, implementará innovaciones como adoptar el sistema IBOC para llevar a cabo transmisiones analógicas y digitales de manera simultánea, acceder a la multiprogramación, desarrollar aplicaciones móviles para acceder al contenido de las transmisiones de la radiodifusora; si bien es cierto que las transmisiones se realizan analógicamente y vía streaming, es la intención de la Universidad que la calidad con que se lleva a cabo esta última modalidad mejore constantemente.

Aunado a lo anterior, la Universidad continuará investigando y en su caso desarrollando tecnologías que en el futuro se presenten como novedosas y permitan la optimización del servicio público de radiodifusión que presta.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UAdeO cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana, en su Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, analizó, discutió y validó, el documento normativo denominado **"MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES"** mismo que fue aprobado por el consejo universitario de la UAdeO en su en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2018, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

1. Abrir espacios de respeto mutuo entre radioescuchas y medio de comunicación.
2. Promover en los contenidos radiofónicos, el respeto a la multilateralidad del pensamiento.

3. Fomentar el respeto a la ideología propia y a la diversidad cultural, política, religiosa y sexual.
4. Producir contenidos apegados al respeto a la palabra.
5. Colaborar y aportar a través de programas radiofónicos, el reconocimiento a la visión cosmogónica de las etnias.
6. Promover en los espacios radiofónicos la equidad.
7. Producir programas de radio en donde se manifieste el respeto e igualdad a las diferencias físicas.
8. Realizar producciones en contra de la violencia de género, a través de propuestas positivas.
9. Elaborar contenidos que coadyuven a la tolerancia y en contra de la discriminación.
10. Promover el respeto a la Libertad de expresión como Derecho Humano fundamental.

Asimismo, todas las personas interesadas en participar en los programas que se transmiten a través del servicio de radiodifusión que tiene concesionado la Universidad Autónoma de Occidente, podrán hacerlo cuando sus intereses sean acordes con la línea editorial de la Dirección de Radio y Televisión, y se sujeten al siguiente procedimiento:

- I. Acudir a las instalaciones de Radio UAdeO ubicadas en Blvd. Macario Gaxiola y Carretera Internacional en Los Mochis, Sinaloa, de lunes a viernes con horario de atención de las 08:00 horas a las 15:00 horas con Olga Ruth Ramírez Robles asistente de dirección. Dicha petición será por escrito. Posteriormente serán canalizados al área de producción de la estación. Ahí presentarán la idea o proyecto a desarrollar. De no tener un proyecto, se le proporcionará una guía para poder realizarlo.
 - II. De ser el caso, una vez que se cuente con la guía referida en el numeral previo, se deberá entregar el proyecto en el área de producción, en un plazo no mayor de 20 días hábiles.
 - III. La jefatura de producción, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, revisará el contenido del proyecto y los requerimientos técnicos para su transmisión.
 - IV. En un plazo no mayor de 7 días hábiles, se dará respuesta por escrito a través del correo electrónico que registre el solicitante en las generales del proyecto.
 - V. De aceptarse la propuesta se procederá a una entrevista con el solicitante para; establecer horarios de producción, horario(s) y día (s) de transmisión, así como periodo de transmisión al aire. El inicio de la transmisión será a partir de 30 días hábiles a partir de que sea aceptado el proyecto.
- (...)"

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UAdeO definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas a la recuperación, preservación y difusión de las distintas manifestaciones culturales populares del país, fortaleciendo con ello la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional, propiciando además, el intercambio y la colaboración de Radio UAdeO con los organismos e instituciones culturales para la optimización de sus recursos y el incremento de su campo de acción en la producción de contenidos que enmarquen dichas directrices y estrategias.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UAdeO cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

CUARTO. Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UAdeO que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

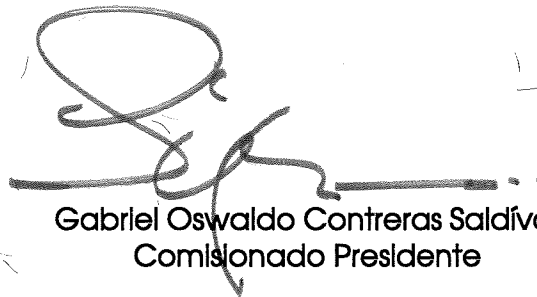
RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **Universidad Autónoma de Occidente** acredita el cumplimiento de la condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación con distintivo de llamada XHUDO-FM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. La **Universidad Autónoma de Occidente** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

TERCERO. Se le informa a la **Universidad Autónoma de Occidente** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Universidad Autónoma de Occidente la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



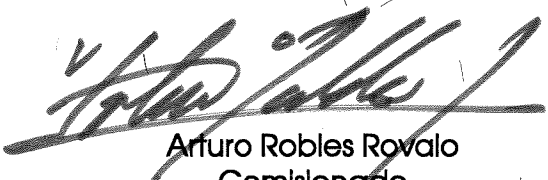
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/933.